

CONTRATO DE PASTAJE

Dra. Carmen Gigena*. 2008. Marca Líquida Agropecuaria, Córdoba, Argentina, 18(181):31.
Asesoramiento legal para productores agropecuarios
Defensas tributarias. dragigena@gmail.com
www.produccion-animal.com.ar

[Volver a: Legales](#)

En consonancia con los anteriores artículos publicados, el tema a tratar en esta ocasión es el contrato de pastaje.

Curiosamente el término pastaje, está ausente del diccionario de la Real Academia Española; en su lugar figura el vocablo “pasturaje”, sin embargo en nuestro territorio es comúnmente usada la expresión “pastaje” y así lo mantendremos en el presente.

En primer lugar hay que decir que el contrato de pastaje es uno de los que en derecho llamamos “contratos innominados”, es decir, que no tienen regulación legal. No obstante ello, es un contrato de amplia difusión en los negocios agrarios. A través de éstos se vinculan dos partes, una de ellas tenedora de un predio (no importa el título) otorga a la otra el derecho de ingresar animales propios o ajenos para que se alimenten y abreen de las aguas del lugar. A cambio el tenedor del ganado se obliga a abonar un precio cierto en dinero, fijado por lo general, por cabeza alimentada y por tiempo de permanencia que puede ser diario, mensual o, anual.

En ocasiones se lo denomina “contrato de pensión de animales”, esta expresión ayudará a comprender que el tenedor del predio no cede la tenencia del campo, por lo que puede recibir animales de un tercero o de varios, todo dependerá lo que convencionalmente determinen las partes.

En el pastaje, el titular del predio no cede la tenencia del mismo, ello caracteriza a este contrato y en consecuencia es oportuno señalar varios efectos.

Por un lado, surge la pregunta quién es responsabilidad de los animales. Frente a ello, las opiniones de los juristas son encontradas. Por el hecho de la falta de desplazamiento de la tenencia del predio por un lado, y la existencia de desplazamiento de los animales por el otro, algunos opinan que es responsable el titular del espacio. Para otros, que consideran que es una compraventa de los frutos del lugar, la custodia corresponde al tenedor originario del ganado. Esto conlleva que al no estar previsto en la ley de arrendamientos rurales el contrato de pastaje, la custodia del ganado y su conservación, sea resuelta desde el inicio en el contrato que por cuestiones probatorias, es conveniente se haga por escrito, de manera de establecer con precisión si el tenedor del inmueble será el encargado de atender el ganado, si lo hará personalmente o con personal a su cargo; o bien si serán cuidados por el tenedor originario de los animales o por un tercero.

Respecto de la responsabilidad de los daños causados por los animales, la cuestión se dirime por el código Civil en materia de daños, en líneas generales la tienen tanto el dueño del predio por ser el guardián del ganado, como el tenedor originario, es decir que se trataría de una responsabilidad concurrente, salvo que el segundo demuestre que hubo culpa de la víctima.

En cuanto a las formalidades que debe revestir este tipo de contratos, está excluido de la ley 13.246 de arrendamientos rurales, por ello es posible que el predio esté ubicado en zona urbana. Tampoco requiere la forma escrita, pero virtud del Art. 1193 del Código Civil, en caso de conflictos entre las partes, si el contrato supera los Pesos diez mil (\$10.000) y fue verbal, la existencia del mismo no puede probarse con testigos.

Finalmente, es bueno hacer notar que el productor cuando recurre a un letrado para la redacción de un contrato creado dentro del marco legal, no incurre en un gasto, todo lo contrario, es una inversión que es la tranquilidad desde que el co-contratante cumplirá con lo que se obliga, sea de manera voluntaria o judicial.

[Volver a: Legales](#)